

**(1)ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011. [VIII M.C. 2007-2011].
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA**

(1) ALCALDE- PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS (PSOE).
CONCEJALES:

- 2.- DÑA. GENOVEVA TENT MUSARELLA (PSOE).
- 3.- D. MANUEL GRANADOS RUÍZ (PSOE)
- 4.- DÑA. MARÍA TERESA GARCÍA MADRID (PSOE)
- 5.- D. JUAN CARLOS CASIANO GOZÁLBEZ (PSOE).
- 6.-DÑA. VICENTA BALDÓ SUCH (PSOE).
- 7.- D. ANTONI SUCH ARQUES (PSOE).
- 8.- D. GABRIEL SUCH PÉREZ (PP)
- 9.-DÑA. MARÍA DOLORES ALBIÑANA FERRÁNDIZ (PP).
- 10.- DÑA. MICHELLE ALISON BAKER (PP)
- 11.- D. CARLOS JOAQUÍN GALIANA SOLER (PP)
- 12.- DÑA. Mª ANTONIA SELLÉS DEVESA (PP).
- 13.-Dª. MARGARITA PÉREZ SANTAMARÍA (PP)
- 14.-D. ERIC SVANBERG (PP).
- 15.- DÑA. Mª ISABEL DAVÓ SOLER (C.C.E.),
- 16.- D. FRANCISCO ZAMBRANO MORCILLO (C.C.E..)
- 17.- DÑA. Mª ISABEL TORRES LIMIÑANA (AIDDA).

SECRETARIO : DON J. RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ.
INTERVENCIÓN ACCTAL.: DON NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.
TAG URBANISMO: DON GERMÁN GINER PÉREZ

HORA COMIENZO SESIÓN: 12,04 HORAS
HORA FIN SESIÓN: 12,50 HORAS

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 12,04 del día 28 de enero de 2011, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ordinaria bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario don J. Rafael Frías Giménez, para analizar el siguiente orden del día:

I.- Parte resolutive:

1.- Lectura y, en su caso, aprobación del borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior de fecha 22/12/2010 (14).

Por unanimidad de los diecisiete (17) miembros presentes e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior de fecha 22/12/2010 (14).

2.- Responsabilidad Patrimonial. Expte R. P. 20/09. Propuesta de Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial sobre desestimación de la reclamación. [Expte. dictaminado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 17/01/2011].

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con los siete (7) votos favorables de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría simple de la Corporación; con las abstenciones de los siete (7) miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Popular, más dos (2) de los miembros integrantes del Grupo Municipal C.C.E; más uno (1) de la única integrante del Grupo Municipal AIDDA, de que totalizan diez (10) abstenciones, aprueba la Propuesta de la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial sobre desestimación de la responsabilidad patrimonial. Exp. RP 20/09, de fecha 30/11/2010, dictaminada en la C.I. Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, de fecha 17-01-11, siendo los apartados expositivos y dispositivos del tenor siguiente:

Apartados expositivos:

Examinado el Informe Jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Instructora , de fecha 24 de marzo de 2010 y que transcrito es del siguiente tenor:

INFORME JURÍDICO	
ASUNTO	Reclamación de responsabilidad patrimonial
INTERESADO	D. Wahib Arslane Ouaret
R.G.E. nº	2009/8243, de fecha 17,08,2009
FECHA	24,03,10
N/RFA EXPTE	R.P. 20/09

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº R.P. 20/09, la Instructora del mismo tiene el honor de emitir el presente informe y elevar la siguiente propuesta de Resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Reclamación formulada por D. Wahib Arslane Ouaret, con N.I.E. Núm. X-8684553-Y, registrada en este Ayuntamiento con fecha 17/08/2009 (R.G.E. Núm. 2009/8.243), en la que expone que a consecuencia de la rotura de la canalización subterránea pública de agua potable se produjo acumulación de agua en la vivienda sita en la Calle Solana nº 11 de este término municipal, por periodos intermitentes entre el mes de diciembre de 2007 y septiembre de 2008.

Acompaña la instancia de diversos documentos entre los que se encuentran:

- 1. Informe pericial de fecha 07/07/2008**
- 2. Fotografías.**

2º.- Traslado de la reclamación a Aquagest Levante, S.A., de la reclamación formulada con fecha 15/09/2009 (R.G.S. Núm. 2009/8329),

3º.- Escrito de alegaciones de Aquagest al anterior escrito con fecha 30/09/2009 (R.G.E. Núm. 2009/9531), por el que en síntesis y a la vista de la fecha del informe pericial presentado (07/07/2008), así como de las supuestas fechas de producción del siniestro -diciembre de 2007 y septiembre de 2008- presentando la reclamación en agosto de 2009, declinan toda responsabilidad.

4º.- Incoación de expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. R.P. 20/09, en virtud de Decreto núm. 640 de la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial, de fecha 15/03/2010.

5º.- Traslado de la reclamación a la Aseguradora AON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La reclamación por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas tiene su base en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual dispone, con mayor fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución Española, que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", señalando en su apartado 2 que "en todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

De otro lado, el artículo 141 del mismo cuerpo legal citado señala:

"1.- Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...)

3.- La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo,....".

Segundo.- La reclamación que nos ocupa no se formuló en tiempo hábil, dado que si nos tenemos que basar en el informe pericial que aportan como prueba de julio de 2008, no corresponde con la supuesta fecha en la que se produjeron los daños que se reclaman (diciembre de 2007 y septiembre de 2008).

No obstante, sí estaría en plazo la reclamación de los daños producidos en septiembre de 2008, dado que la reclamación se ha presentado con fecha 17/08/2009 (R.G.E. Núm. 2009/8243), y por tanto no ha transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 4.2, párrafo segundo del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, a cuyo tenor: "En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance las secuelas".

Tercero.- De lo actuado en el procedimiento resulta ser que nos encontramos en el caso de daños producidos a una persona, suficientemente individualizada; daños que son reales y efectivos, pues así ha quedado acreditado con el informe pericial que adjunta con la reclamación.

El daño es, igualmente, antijurídico en el sentido que resulta patente que el interesado no tenía el deber jurídico de soportarlo, habiendo quedado suficientemente determinado el daño producido.

Los daños y perjuicios son, asimismo, económicamente evaluables.

Cuarto.- Pero a la vista del expediente y de los informes obrantes en el expediente **NO** existe el nexo causal exigido por el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que tal caso de actividad administrativa no puede ser encuadrado en los supuestos de funcionamiento anormal del servicio público.

Así el informe pericial que adjunta el reclamante en su escrito está emitido con fecha de julio de 2008, y habla de un siniestro que se produjo en diciembre de 2007 (siete meses después), menciona que *“tras realizar gestiones se localizó que el origen de las filtraciones de agua y posterior inundación de garaje provenía de una rotura de canalización subterránea pública de agua potable, que transcurre por el exterior de la parcela asegurada (...), y que en el momento de la inspección del garaje se encuentra seco, aunque ha existido una gran acumulación de agua, llegando a alcanzar un nivel de entre 60 a 70 cm., aproximadamente.*

En el informe de alegaciones de Aquagest Levante, S.A., de fecha 29/09/2009 (R.G.E. Núm. 2009/9531), empresa concesionaria y en contestación a la reclamación, expresa que realizadas *las investigaciones oportunas se ha podido comprobar que la vivienda ubicada en la C/ Solana nº 11 (...). dicha vivienda se abastece con caudales procedentes de un depósito de almacenamiento situado a la cota +95 m.s.n.m.. La cota media de las calles en esta urbanización, y en concreto de esta vivienda, está entorno a los +65 m.s.n.m., lo que supone que la presión estática máxima que podría existir en la red de suministro sería de 30 m.c.a., considerando que estos valores de presión en la red no son suficientemente elevados como para provocar un caudal de fuga que acumule, en un corto de tiempo, un nivel de agua entre 60 y 70 cm en el sótano (...)*

(...) atendiendo al histórico de lluvias registradas en toda la comarca en la fecha de lo hechos, concretamente en esta zona de la Marina Baixa se registraron valores de precipitaciones importantes de hasta 223 litros/m² (...)

La vivienda dispone de una puerta corredera de acceso al garaje en la que se observa que la parte inferior de la puerta está ligeramente elevada respecto al nivel de la acera, habilitando así un paso inferior por el que pudiera entrar fácilmente el agua de escorrentía al interior del garaje.

Del mismo modo, y como conoce este Ayuntamiento, se tiene constancia de que en esta zona existe afluencia de agua subterránea que también pudiera ser el motivo de la inundación, al tratarse de una vivienda construida con sótano por debajo del nivel natural del terreno. Y que pudieran concurrir problemas de impermeabilidad de la estructura y/o achique de agua freática.

A la vista de lo anterior, se puede concluir que no es responsabilidad de la empresa concesionaria, ni del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, los daños sufridos en el garaje de D. Wahib Arslane Ouaret, dado que del informe pericial aportado (extemporáneo para los daños de diciembre de 2007), y del escrito de alegaciones de Aquagest no se acredita que los mismos sean consecuencia de una rotura de la canalización subterránea pública de agua potable, hecho que no se debería haber producido una vez, sino 2, a la vista del escrito de reclamaciones que habla de daños en diciembre de 2007 y en septiembre de 2008; los daños parecen ocasionados más bien por el emplazamiento donde se encuentra la vivienda y por la posible falta de impermeabilidad de la estructura y/o achique de agua freática.....”

En virtud de todo lo expuesto y vista la normativa de aplicación esta Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial eleva el expediente a la Comisión Informativa para su dictámen del siguiente acuerdo **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Apartados dispositivos. Acuerdos:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D. Wahib Arslane Ouaret**, con NIE núm. X-8684553-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización Foya Blanca, Calle Solana, nº 11 de l'Alfàs del Pi.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de *un mes* y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente *Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante*, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día

siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición de haya de entender desestimado de forma presunta.

3.-Urbanismo. Expte. G.U. 074/04-A. Propuesta de la Concejalía Delegada de Aguas sobre aprobación addenda nº2 al convenio con la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües de la Comunitat Valenciana. [Expte. sometido a dictamen de la Comisión de Urbanismo de 27/01/2011].

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con los siete (7) votos favorables de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Socialista más dos (2) de los integrantes del grupo municipal C.C.E. más uno (1) de la única integrante del grupo Municipal AIDDA, que totalizan diez (10) votos favorables y , por tanto, representa la mayoría absoluta legal y con las siete (7) abstenciones de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Popular, aprueba la Propuesta de la Concejalía Delegada de Aguas, de fecha 20/01/2011, dictaminada en la C.I. Urbanismo, de fecha 27/01/11 , siendo los apartados expositivos y dispositivos del tenor siguiente:

Apartados expositivos:

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Benidorm relativa a la firma de la Addenda nº 2 de modificación de lo establecido en la cláusula Quinta, apartado d) del Convenio suscrito en fecha 13 de octubre de 1998, según se acordó en la reunión celebrada en fecha 5 de julio de 2010 de la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio anteriormente citado para la financiación de las instalaciones de saneamiento y depuración de los Ayuntamiento de Benidorm y L'Alfàs del Pi.

Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Urbanismo e Intervención de Fondos, de fechas 19/01/2011 y 20/01/20100, respectivamente, el Concejal de delegado que suscribe tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, la siguiente Propuesta de ACUERDO:

Apartados dispositivos. Acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la Addenda nº 2 al convenio formalizado en fecha 13 de octubre de 1998, entre el Ayuntamiento de Benidorm, la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) y la mercantil Sociedad de Explotación de Aguas Residuales, S.A. (actualmente denominada Aquagest Medio Ambiente, S.A.), para la financiación de las instalaciones de saneamiento y depuración del ayuntamiento de Benidorm.

SEGUNDO: Solicitar la modificación de la cláusula Quinta, apartado e) , para que todos los gastos correspondientes al suministro de energía eléctrica sean abonados por la mercantil Aquagest Medio Ambiente, S.A, y estos importes serán asumidos por la EPSAR previa aceptación por ambas partes de la propuesta de certificación al término de cada mes natural vencido.

TERCERO: Solicitar la modificación del Anexo I y Anexo I Bis correspondientes a la cláusula primera y relativos a las instalaciones objeto de mantenimiento, donde deberían estar incluidos los colectores generales de la red de saneamiento (que discurren por los barrancos de Carbonera y Soler o Bco. Hondo), que aportan el agua por gravedad a las estaciones de impulsión denominadas estación de bombeo B0 (parque San Pere) y estación de bombeo B1 (Finca Angelita).

CUARTO: Facultar expresamente al Alcalde- Presidente, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario al objeto de firmar cuantos documentos sean precisos, en orden a ejecutar lo aquí acordado."

4.-Contratación: Propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación sobre Adjudicación Provisional de la Concesión Administrativa de uso privativo de parcela dotacional en Residencial Galindo para la construcción y explotación de un edificio social. [Expte. dictaminado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 17/01/2011].

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con los diecisiete (17) votos favorables, y por tanto, con la unanimidad de los miembros presentes e integrantes de la Corporación, aprueba la Propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación, de fecha 29/12/2010, dictaminada en la C.I. Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, de fecha 17-01-11 , siendo los apartados expositivos y dispositivos del tenor siguiente:

Apartados expositivos:

Visto el expediente tramitado para la contratación arriba referenciado

"Vistas las actas de la Mesa de Contratación celebradas: el día 13 de diciembre de 2010, de calificación de la documentación administrativa; el día 20 de diciembre de examen de subsanaciones y de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, y de fecha 29 de diciembre de 2010, de examen del informe técnico del Área de Contratación, emitido en fecha 27 de diciembre de 2010 , cuyo tenor literal es el

siguiente:

“A la vista del expediente de contratación para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de parcela dotacional en Urbanización Residencial Galindo para la construcción y explotación de un edificio social.

Visto lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de concesión del uso privativo de una parcela dotacional múltiple en Urbanización Residencial Galindo, aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27/08/2010, la Técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

A modo de resumen los antecedentes mas inmediatos son los siguientes:

1º.- Acta de calificación de documentación administrativa presentada con fecha 13/12/2010, en la que resulta incluida en la licitación la siguiente única plica:

1.-	ASOCIACION CLUB NORUEGO COSTABLANCA
-----	-------------------------------------

2º.- Acta de examen de subsanaciones y apertura de proposiciones económicas de la Mesa de Contratación de fecha 20/12/2010, en la que figuran las propuestas de canon y documentación relativa a la oferta económica y técnica:

		OFERTA CANON(€/año)
1.-	ASOCIACION CLUB NORUEGO COSTABLANCA	3600

INFORME,ANALISIS Y VALORACION DE LAS OFERTAS.

A la vista de los criterios de adjudicación definidos en el pliego de prescripciones técnicas , y concretamente en el punto 15 criterios de adjudicación, se valoran a continuación:

- Con referencia a La mejor Memoria/Programa que presente la Asociación o club.

Se asigna la puntuación máxima a la oferta presentada por la Asociación Club Noruego Costablanca, (40 puntos).

2. En relación con La valoración de la propuesta arquitectónica y técnica de las obras a realizar.

Se asigna la puntuación máxima a la única oferta presentada por la Asociación Club Noruego Costablanca, (20 puntos).

3. En cuanto a Valoración de la propuesta económica de las obras a realizar (igual o superior al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas).

Se asigna la puntuación máxima a la única oferta presentada por la Asociación Club Noruego Costablanca, (10 puntos).

4.- Con referencia al Mayor Canon ofrecido.

Se asigna la puntuación máxima a la única oferta presentada por la Asociación Club Noruego Costablanca, (20 puntos).

5.- Por último en cuanto al último criterio de adjudicación de Reducción del período de la concesión.

Se asigna la puntuación de 0 puntos a la única oferta presentada por la Asociación Club Noruego Costablanca, dado que no han presentado oferta de reducción de periodo de la concesión

Nº	PLICA	MEMORIA ANUAL Hasta 40 p.	PROPUESTA ARQUITECTONICA Y TECNICA Hasta 20 p.	OBRAS A REALIZAR Hasta 10 p.	CANON OFERTADO Hasta 20 p.	REDUCCION PERIODO CONCESION Hasta 10 p.	TOTAL
1	ASOCIACION CLUB NORUEGO COSTABLANCA	40	20	10	20	0	90,00

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a criterio del técnico que suscribe, se eleva a la mesa de contratación la siguiente propuesta de adjudicación:

PRIMERO.- Adjudicar a la plica presentada por Dña. Bjorg Svedbergh, con NIE núm. X-3594027-R, en calidad de presidenta de la **Asociación Club Noruego Costablanca**, con CIF núm. G-03482593, con un canon anual revisable de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600 Euros), y con vinculación de las Mejoras ofertadas y detalladas en la plica.

No obstante la mesa de contratación , con superior criterio decidirá.”

Atendido lo dispuesto por el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Concejal que suscribe eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno para que adopte, si así se estima, el siguiente ACUERDO:

Apartados dispositivos. Acuerdos:

PRIMERO. Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación del contrato de “concesión administrativa de uso privativo de parcela dotacional en Urbanización Residencial Galindo para la construcción y explotación de un edificio social”, confirmando los pronunciamiento emitidos por las diferentes mesas de contratación celebradas y en particular en informe técnico de valoración de ofertas de fecha 27 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. Adjudicar provisionalmente el contrato al siguiente licitador, por las siguientes cuantías y condiciones:

Único Licitador	Oferta económica:
Asociación Club Noruego Costablanca, CIF núm. G-03482593,	<i>canon anual : TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600 Euros)</i> con vinculación a las mejoras ofertadas.

Atendiendo a las características técnicas, explicitadas en la documentación contenida en la oferta presentada.

TERCERO. El presente acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (www.lalfas.com) y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de su petición en tal sentido.

CUARTO. Notificar este acuerdo al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- A tenor de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, justificante de haber constituido garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de la adjudicación, así como de los gastos de anuncio por importe de 44,44 euros

QUINTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el **órgano que la ha dictado**, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de **un mes** y con carácter **potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana**, en el **plazo de dos meses** contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

II.- Parte informativa: Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión extraordinaria de 22/12/2010 (14) desde la número 2671, de fecha 17/12/2010, hasta la número 2791, de fecha 30/12/2010; y desde la nº1, de fecha, 03/01/2011 hasta la 106, de fecha 25/01/2011, que estarán a disposición de los Sres/Sras. Concejales de la Corporación en la Intranet municipal.

SS quedan enterados de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

III.- Parte de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Corporación (art. 46,2e) de la LRBR): Ruegos, preguntas, y, en su caso, mociones.

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Popular, CCE y AIDDA, así como las contestaciones o respuestas dadas por los Concejales integrantes del equipo de gobierno, todo ello tal y como consta en el soporte digital.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente, tras la exposición de una reflexión final, levanta la sesión, siendo las 12,50 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.